

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
ESCUELA DE POSGRADO



**El plazo del procedimiento de fiscalización y la vulneración al principio de
seguridad jurídica**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

AUTOR

Maria Noemi Rojas Cubas

ASESOR

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

<https://orcid.org/0000-0002-9848-049X>

Chiclayo, 2024

**El plazo del procedimiento de fiscalización y la vulneración al
principio de seguridad jurídica**

PRESENTADA POR

Maria Noemi Rojas Cubas

A la Escuela de Posgrado de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el grado académico de

MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y FISCALIDAD INTERNACIONAL

APROBADA POR

Enrique Martin San Miguel Romero

PRESIDENTE

Cesar Augusto Torres Gálvez

SECRETARIO

Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza

VOCAL

Dedicatoria

Dedico esta investigación a Dios, por fortalecerme para lograr mis objetivos y sobre todo por haber escogido unos valiosos padres; que me formaron con una educación ejemplar e inculcándome desde niña el amor y temor a Dios.

A mis amados padres Abraham y María que son los mejores del mundo, a ellos por darme todo el amor infinito y sabios consejos que han hecho de mí una gran persona, para salir adelante por mis propios esfuerzos.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, por su infinito amor y guía constante en mi vida, por brindarme sabiduría para culminar este trabajo con éxito.

A mis padres que siempre han estado ahí guiándome, cuidándome, protegiéndome y llevándome por los buenos caminos, por haber confiado en mí y en mis sueños y por permitirme lograr hacer realidad mis sueños.

A mi hermanita por su amor incondicional, amistad sincera y motivación para culminar este trabajo. Agradezco de manera especial a mi asesor de tesis al Mgtr. Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza por la paciencia y por la dirección de este trabajo para que sea el inicio de muchos éxitos más en mi vida.

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	vbook.pub Fuente de Internet	1%
4	guiasjuridicas.wolterskluwer.es Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%

ÍNDICE

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de Literatura	10
1.1 Antecedentes	10
1.2 Bases teóricas	11
1.2.1 Fiscalización Tributaria	11
1.2.1.1 Facultad de Fiscalización Tributaria.....	11
1.2.1.3 Tipos de Fiscalización	12
1.2.1.4 Inicio, procedimiento y conclusión de la Fiscalización.....	13
1.2.1.5 El uso de la queja como estrategia de protección.....	13
1.2.1.6 Derechos y Garantías de los Contribuyentes durante el procedimiento de Fiscalización.	14
1.2.1.7 El proceso de Fiscalización en España.	16
1.2.2 Seguridad Jurídica	18
1.2.2.1 El concepto de Seguridad Jurídica.....	20
1.2.2.2 La Seguridad Jurídica como consecuencia del Estado Social.	21
1.2.2.3 La Seguridad Jurídica, valor principio constitucional y derecho del Ciudadano.	22
1.2.2.4 La seguridad jurídica en relación con el ordenamiento tributario.	22
1.2.2.5 La Seguridad Jurídica en España	22
1.2.3 Los plazos en Fiscalización Tributaria	24
1.2.3.1 Plazos de fiscalización- ARTÍCULO 62º-A	24
Materiales Y Metodos	26
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	26
2.2 Diseño de Investigación	26
2.3 Población, muestra y muestreo	26
2.4 Operacionalización de variables	26
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
2.6 Procedimientos	26
2.7 Plan de procesamiento de datos y análisis de datos	27
2.8 Matriz de consistencia	28
2.9 Consideraciones éticas	29
Resultados y discusión	30
Conclusiones	35

Recomendaciones	36
Referencias	37
Anexos	39

Resumen

El Estado en uso de la Potestad Tributaria le confiere a la Administración Tributaria facultades tales como de “Determinación y Fiscalización”, las que deben ser ejercidas dentro de los límites de los Principios del derecho tributario plasmados en la Constitución Política como garantías de los contribuyentes, con un reconocimiento implícito destacamos el Principio de Seguridad Jurídica.

Es por ello que el tema a desarrollar es una investigación de si es que el código tributario recoge los plazos específicos del tiempo que debe durar una fiscalización ,para que no vulnere la seguridad jurídica que todo estado de derecho debe tener.

Los análisis de materia de investigación son al artículo 62-A del CT, el cual nos menciona los plazos de inicio de una fiscalización , y que los valores se deben emitir dentro del periodo de prescripción .

Palabras claves: Plazos de Fiscalización , Seguridad Jurídica

Abstract

With an implicit recognition that we highlight the Principle of Legal Certainty, the State grants the Tax Administration powers such as "Determination and Audit" in the exercise of its tax power. However, these powers must be exercised within the bounds of the tax law principles embodied in the Constitution as guarantees to taxpayers.

In order to ensure that an audit does not violate the legal certainty that all rule of law must have, the topic to be developed is an examination into whether the tax code specifies the precise limits of time that an audit should last.

Keywords: Inspection Periods, Legal Security

Introducción

Las leyes tributarias han mejorado, pero a la fecha, desde la incorporación del artículo 62-A del Código Tributario, se exige al órgano tributario la justificación de cualquier aplazamiento de ampliación en un procedimiento de fiscalización. Con anterioridad a la incorporación del citado artículo, la SUNAT no estaba obligada a justificar las ampliaciones.

Existen normas tributarias que la SUNAT aún no ha sometido a cambios en su totalidad, lo que podría hacer incierta la intervención de la entidad fiscalizadora, aun cuando tiene el derecho de investigar la situación tributaria de un contribuyente y para ello realiza la fiscalización y verificación de la correcta determinación del tributo. Cuando existe un débito fiscal a favor del Fisco o cualquier otra posibilidad, la entidad fiscalizadora procura que el contribuyente declare, corrija o devuelva impuestos a través de esta intervención. Asimismo, se señala en el numeral 4 que durante el vencimiento no se puede solicitar información adicional a la solicitada durante el plazo referido.

De igual forma, lo perjudicial si es que el auditor tributario no emite los valores al finalizar la comprobación, el contribuyente no sabe los resultados de su verificación ni la certeza del plazo de vencimiento o cuando lo notificarían los valores, generando mayores intereses, hace tardar el inicio del procedimiento contencioso, en el cual puede usar su derecho de defensa a todo lo que se le atribuye, es decir el contribuyente al no tener sus conclusiones no podrá realizar reclamaciones, apelaciones ante el Tribunal Fiscal, por más lógico que mientras no se cierre la auditoría la recurrente puede presentar sus descargos, crea una inseguridad.

Sin embargo, dentro del plazo para determinar la prescripción de la deuda, ésta podrá informar los valores mencionados en el primer párrafo del artículo 75. En realidad, no existe un plazo predeterminado para que el organismo fiscalizador ponga fin a su labor de supervisión. En suma, se confiere a la SUNAT extensas potestades de inspección, las cuales han sido recientemente reforzadas y mejoradas en su beneficio. Sin embargo, dentro de este marco, es importante recordar que toda actuación administrativa debe ceñirse al ordenamiento de la Ley.

Luego, según el artículo 62-A, expresa los términos, se abrevia el plazo del periodo de fiscalización. Por tanto, planteamos la siguiente cuestión: *¿De qué manera, el plazo del procedimiento de fiscalización vulnera el principio de Seguridad Jurídica?*

En la investigación que a continuación se presenta, se analizará si se vulnera el principio de seguridad jurídica, el cual tiene por objeto defender los principios constitucionales que el Estado debe considerar al momento de aplicar las normas tributarias.

JUSTIFICACION

Esta labor se justifica por el hecho de que, cuando se fiscalizaba a los contribuyentes, éstos no disponían de un plazo para concluir el procedimiento de auditoría, lo que significaba que sus valores se emitían dentro del plazo de prescripción. Como resultado, las normas y leyes carecen de claridad, lo que provoca incertidumbre. El auditor puede dilatar el procedimiento, perjudicando el proceso.

Esta investigación permitirá elaborar más compendios y manuales que muestren cómo la auditoría quebranta el principio de seguridad jurídica. Aunque se incorporó el artículo 62-A, la administración estaba obligada a cumplir estos cambios, pero aún no han entrado plenamente en vigor debido a los continuos desacuerdos con el procedimiento de la administración tributaria.

Si bien es importante señalar que la Seguridad Jurídica no ha sido regulada, ya que se encuentra arraigada en el sistematización legal, su apariencia es fundamental, y es el mayor de los imperceptibles, es la parte más vulnerable debido a la posición social en la que se encuentra el contribuyente, razón por la cual debe existir un mayor cuidado, a fin de evitar que sea afectado en sus derechos ya que forma parte de la persona moral. La Constitución y todas las leyes posteriores brindan seguridad jurídica.

Objetivos de la investigación

Por tal motivo como **objetivo general, determinar, si los plazos de fiscalización, vulneran el principio de Seguridad Jurídica** y los **objetivos específicos, examinar la aplicación de la legislación fiscal, analizar el principio de seguridad jurídica, en el aspecto tributario, analizar las resoluciones del Tribunal Fiscal, respecto a los plazos de Fiscalización y el principio de Seguridad Jurídica.**

Revisión de Literatura

1.1 Antecedentes

Estudios han examinado las cuestiones pertinentes en torno al tema central del estudio, que es cómo se aplican las leyes tributarias para plantear controversias, en particular con respecto a los derechos fundamentales por encima de la Constitución, teniendo en cuenta las sentencias de los tribunales tributarios, y las conclusiones de los informes de la SUNAT.

Padilla, P (2009), en su escudriñamiento. “Derechos y protección del contribuyente en los procesos de la gestión tributaria

Se concluye del citado estudio ponen de relieve cómo la normativa tributaria general ha carecido tradicionalmente del cuidado del legislador para ajustarse a los tiempos o situaciones. Esta norma también ha sido desatendida por los contribuyentes particulares, por los contribuyentes en general y, por qué no, por los funcionarios de la SUNAT que carecen de fundamento jurídico.

El Tribunal Fiscal señala en la Resolución de Observancia Obligatoria RTF N° 06741-4-2020 que la comunicación del resultado del requerimiento una vez transcurrido el plazo de fiscalización, se encuentra ajustada a ley, siempre que se comunique las conclusiones del procedimiento de fiscalización con dicho requerimiento y no se solicite documentación adicional.

El argumento recurrente afirma que la SUNAT no estaba forzada a emitir valores , el Tribunal Fiscal estableció la norma pertinente como una necesidad de observancia. Además, afirma que es aceptable declarar nulo el "requerimiento 1" porque fue emitido sin seguir el procedimiento adecuado y ya no era autorizada a solicitar información adicional o nueva. Sin embargo, apoya la legitimidad del "requerimiento 2" ya que extrae estas conclusiones de las observaciones y argumentos y porque también apoya la necesidad del requerimiento.

Heidi Lizset ,Alcázar Quispe (2019). En la investigación de su tesis *“La Prescripción en el Derecho Tributario: Imprescriptibilidad de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria”* concluye que la seguridad jurídica en materia tributaria se refiere a la determinación puntual y concluyente del importe de la deuda tributaria, a la ausencia

de dudas no resueltas sobre el importe de la deuda tributaria y a la ausencia de imprevistos que impidan el cómputo anticipado de la carga tributaria del contribuyente.

Además, transmite la seguridad de que no se introducirán cambios que modifiquen precisamente las expectativas de derechos y deberes en el pasado. implica que se prohibirá cualquier trato arbitrario en sus procesos jurisdiccionales y administrativos.

El autor destaca que, para garantizar la seguridad jurídica en los problemas fiscales, es necesario contar con una normativa clara y establecida.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 Fiscalización Tributaria

En términos elementales, la fiscalización se refiere al proceso de revisión de una actividad. Esta función la realiza un organismo público con el ecuaníme de certificar el cumplimiento de la autenticidad.

Según Navarro (2015) Dado que el Estado tiene la potestad de exigir el cumplimiento que afectan a los ciudadanos, empresas y entidades públicas, es decir, está obligado a cumplir la ley- es fundamental que las actividades de fiscalización del auditor fiscal incluyan tareas de control, inspección e investigación.

1.2.1.1 Facultad de Fiscalización Tributaria

Nima, (2016). Para asegurar que los deudores tributarios cumplan adecuadamente con sus obligaciones formales y sustantivas, la SUNAT tiene la facultad legal (obligación potencial) de efectuar investigaciones.

De acuerdo con Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva y Bravo (2005), la fiscalización consiste en realizar actos específicos para determinar si se cometió un acto no permitido en contra de una persona física o moral, y en caso de que así haya sido, si la persona determinó su obligación conforme a derecho y si lo hizo de manera pronta y oportuna, para lo cual la ley confiere potestades facultativas.

El Estado ha otorgado facultades a la SUNAT, la cual está capacitada para manejar tanto las cargas internas como los generados por los regímenes aduaneros. Por otro lado, la SUNAT debe utilizarla de manera que logre una adecuada regulación , manteniéndose dentro de los límites reglamentarios.

En ejercicio de su función fiscalizadora conforme al artículo 62° del Código Tributario, es de posición de acuerdo al informe N° 104-2016-SUNAT/5D0000 que la SUNAT es el indicado para evaluar, la presencia o inexistencia de un vínculo laboral entre artistas.

Sostiene el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 04814-4-2015 de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones N° 00397-2-2009 Y 09515-5-2004, entre otras, la potestad legal de la que goza la SUNAT con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de los beneficios tributarios.

Según la Sentencia de Jurisprudencia Constitucional N° 4168/2006-PA/TC, el artículo 62° del Código Tributario, regula esta facultad en su dimensión fiscalizadora y crea la potestad tributaria.

De acuerdo con la frase final de la Regla IV del Título Preliminar, tiene discrecionalidad para manejar las facultades especificadas en el Artículo 60 del Código Tributario. Algunas de ellas son las siguientes:

- Exigir la exposición o presentación de libros y documentación contable.
- Exigir a un tercero sin exhibir libros y/o documentación.
- Exigir la presencia del deudor o de terceros.
- Hacer inventario.
- Inutilizar o embargar libros, registros y papeles.

1.2.1.3 Tipos de Fiscalización

- A. Fiscalización Definitiva- art 62° A¹Es una fiscalización más exhaustiva que examina minuciosamente la cuantificación de las obligaciones que un determinado contribuyente se ha autodeterminado, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario .

¹ Epígrafe modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113 (05.07.12), vigente desde los sesenta (60) días hábiles de publicada la norma.



A. Fiscalización Parcial art 62° B²

Según Nima (2016), la auditoría solo examinará una parte de la deuda tributaria, como la deducción fiscal para el IGV sobre las comercializaciones para el impuesto sobre la renta al presentar la declaración de la renta.

1.2.1.4 Inicio, procedimiento y conclusión de la Fiscalización.

A continuación, describiremos el proceso de comprobación de acuerdo a los lineamientos, comienza el día en que el Auditado es informado de la Carta presentada al Agente Fiscal y de la ejecución del primer Requerimiento, según Aguilar (2014). Si se notifican los documentos en fechas diferentes, se considerará que el procedimiento comienza el día en que la notificación del último documento se haga efectiva.

El resultado se determina a su conclusión, luego de su cargo fiscalizadora de la SUNAT, que implica la investigación, indagación y fiscalización del acatamiento de los requisitos tributarios.

1.2.1.5 El uso de la queja como estrategia de protección

² Incorporado por el artículo 6° de la Ley 30296, publicada el 31.12.14, vigente a partir del 01.01.15.

Las normas de fiscalización del Código Tributario señalan una serie de derechos, prerrogativas, obligaciones y demás condiciones que corresponden prestar atención por los agentes calificados. Adicionalmente, es importante señalar que, en el marco de la Constitución Política, se establece amparos para el contribuyente en caso de actuaciones administrativas incorrectas o vicios de procedimiento que perturben o transgredan sus derechos.

En tal sentido, de acuerdo con el inciso h) del artículo 92, los colaboradores tienen la posibilidad de reclamar por cualquier infracción adicional a la norma, como puede ser un descuido o una demora en la culminación de un proceso tributario.

A continuación, investigaremos las implicancias nomotéticos de la técnica de queja previsto en el CT y cómo se utiliza a lo largo del proceso de fiscalización para salvaguardar a los contribuyentes de la conducta de la SUNAT.

El recurso de queja, que se utiliza cuando las acciones o políticas de la SUNAT contradicen o contravienen directamente las normas del CT, regulado en el artículo 135.

1.2.1.6 Derechos y Garantías de los Contribuyentes durante el procedimiento de Fiscalización.

Todo esto significa que las siguientes directrices y criterios, como las cauciones de los interesados y los derechos fundamentales, ponen límites al uso de los poderes discrecionales:

a) Principio de Legalidad

El numeral 1.1 del artículo IV de la LEY No. 27444 establece que las jurisdicciones administrativas deben actuar de conformidad con la Constitución, la ley y el derecho, dentro del ámbito de la autoridad que les ha sido otorgada y para los fines para los cuales fue concedida.

De acuerdo a este principio, ninguna actividad del Estado puede llevarse a cabo sin el permiso expreso de la Ley, y los funcionarios no pueden tomar nuevas acciones que caigan fuera de los términos de lo reconocido por la ley.

b) Principio de Reserva de Ley

La herramienta jurídica autorizado por su pertinente titular dentro del espacio de su competitividad, tal como lo define el artículo 74° de la Constitución, La designación de sujetos,

el hecho imponible, de la base imponible y los tipos, así como el hecho de que los impuestos sólo pueden crearse, modificarse y suprimirse por vía legislativa.

En la sentencia SSTC N° 2762-2002-AA/TC del Tribunal Constitucional también se define como una discreción referente, pues excepcionalmente puede aserir divisiones del Reglamento, siempre que los medidas estén visiblemente señalados en la conforme Legislación".

c) Principio de impulso de oficio

El apartado 1.3 del artículo IV de la Ley General de Procedimiento Administrativo establece que las jurisdicciones deberán administrar promover de oficio la forma y establecer la ejecución o habilidad de los hechos que sean útiles para el aclaración y resolución de los extremos necesarios.

Condiciones específicas:

- Iniciar el proceso cuando sea de interés público, no sólo de una de las partes.
- Solicitará documentaciones, informes, antecedentes, permisiones de acuerdo estime precisos para agilizar el procedimiento.
- Orientar y dirigir el testimonio.
- Subsanan los errores u omisiones de procedimiento que pudieran haberse advertido.

d) Principio de imparcialidad

Las potestades administradoras proceden sin ningún tipo de diferencia entre los administrados, otorgándoles igualdad de trato y protección en el procedimiento, resolviendo de acuerdo con el sistematización legal y con atención al beneficio general."

e) Principio de presunción de veracidad

En los procedimientos tributarios, se presume que la información facilitada en las actas de inspección fiscal y en las declaraciones de los contribuyentes es exacta, a menos que la Administración pueda demostrar lo contrario.

f) Principio de verdad material

La autoridad administrativa correspondiente adoptará todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los interesados o éstos hayan acordado abstenerse de realizarlas, a efecto de comprobar plenamente los hechos en que funde sus disposiciones.

Derechos constitucionales:

- Derecho a un procedimiento administrativo imparcial.
- Secreto fiscal y financiero
- Derecho a un residencia intocable.
- Derecho a la intimidad y al libre intercambio de comunicaciones.
- Derecho al secreto profesional.

1.2.1.7 El proceso de Fiscalización en España.

Cada nación tiene un entidad representante de cuidar por el acatamiento de las responsabilidades sujetas; estas administraciones tributarias lo consiguen a través de las auditorías o inspecciones.

Según el artículo 145 del Procedimiento de Inspección de la Ley General Tributaria y su Reglamento, la inspección tiene por objeto comprobar y examinar el delicado desempeño de deberes tributarios, regularizar el entorno tributario obligado mediante una o varias liquidaciones.

Según el artículo 147, el procedimiento se iniciará de oficio a solicitud del contribuyente, con sujeción a las condiciones importantes en el artículo 149 de la ley. En él se dice las actuaciones, derechos y compromisos de los contribuyentes en la trayectoria de las mismas, deberán ser explicados a los contribuyentes desde el primer momento.

Los actos del procedimiento inspector podrán tener carácter general respecto de la cuota tributaria y del período examinado, o podrán ser parciales cuando no se apliquen a todos los componentes de la cuota tributaria en el período examinado, así como en todos los supuestos que reglamentariamente se determinen.

Las actuaciones inspectoras deberán concluirse acorde al artículo 150 en el plazo de:

- a) 18 períodos
- b) 27 meses si concurre una de las condiciones que se indican a continuación en relación con alguna de los deberes tributarias o fases objeto de justificación:

- El número anualizado de actividades comerciales del obligado tributario debe ser, al menos, la necesaria para la comprobación de sus registros financieros.
- Que el contribuyente pertenezca a un grupo sometido al régimen específico de conjuntos de sujetos en comprobación o al régimen de fijación pública.

La duración del procedimiento inspector se medirá desde el día en que se comunicó al obligado sujeto su iniciación incluso que se anunció o tuvo por anunciado el acto administrador que lo motivó. Será necesario acreditar que se intentó notificar al obligado tributario el texto recto del valor para determinar que se ha cumplido con la necesidad de informar y determinar el término de continuación de la resolución.

El contribuyente obtendrá información sobre el plazo aplicable en la notificación del inicio del proceso de inspección.

El plazo, a contar desde la comunicación del inicio de la investigación, que se comunicará al obligado tributario, será de 27 meses si en las actuaciones inspectoras concurren las circunstancias señaladas en la letra b) del apartado anterior.

El plazo será distinto para cada una de las obligaciones tributarias y periodos que integran el objetivo de la inspección, aunque las condiciones de determinación del plazo sólo se correspondan parcialmente con las mencionadas en la misma.

1.2.2 Seguridad Jurídica

Aun cuando no está reconocido directamente en la Constitución, inspira el elemento que se desprende implícitamente del lenguaje constitucional. Corresponde a esta Corte decidir si el mencionado principio en la interacción entre el Fisco y el deudor tributario tiene jerarquía constitucional y, en consecuencia, si puede ser utilizado para sostener que una ley o parte de una ley es constitucional o no.

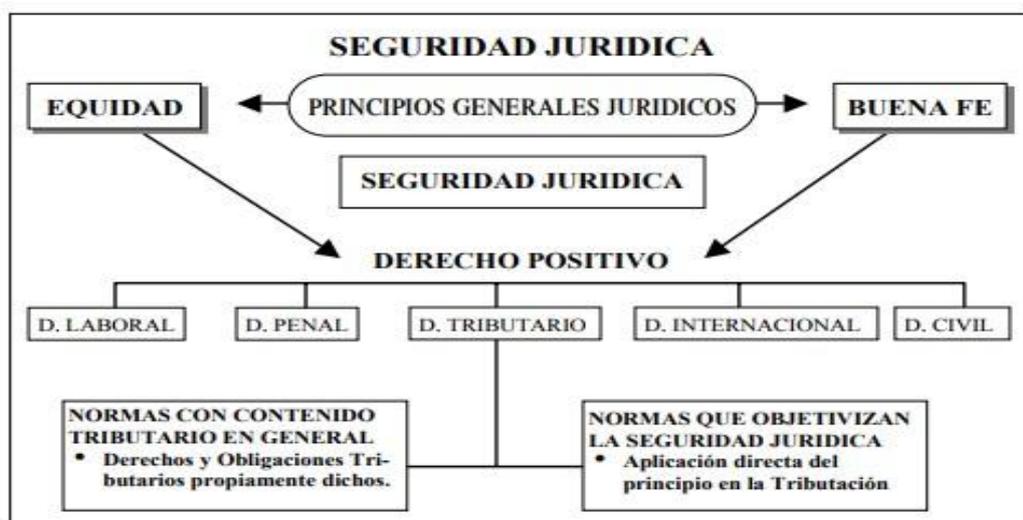


Figura 1: Seguridad Jurídica y régimen constitucional

Fuente: Juan Miguel del Pomar Shiota (2015)

Huayapa. P (2023) refiere que la seguridad jurídica presenta dos aspectos. Uno objetivo que abarca los elementos relacionados con la seguridad jurídica (a veces descrita como seguridad jurídica, seguridad legal o seguridad jurídica sobre las normas, o como seguridad jurídica sobre el ordenamiento jurídico pertinente y los intereses jurídicamente protegidos). intereses protegidos). Un factor subjetivo adicional es el grado en que puede predecirse la actuación de las autoridades públicas en la aplicación de la ley.

la eficacia con la que las autoridades públicas aplican la ley, lo que genera una expectativa razonablemente fundada por parte del ciudadano.

Los principios de legalidad rigen las imposiciones del Estado en materia fiscal, al igual que en el resto de materias- se rigen por las directrices del principio de legalidad.

Tienen que tener fe en los ciudadanos de que tal afectación es lícita, y tienen que respetar los derechos, obligaciones y limitaciones que se les establecen. Dado que las prerrogativas están predeterminadas con precisión, los contribuyentes deben ser conscientes de sus obligaciones y derechos en virtud del principio de seguridad jurídica.

Oswaldo, J. (2003) afirma que para aplicar este principio deben cumplirse las siguientes condiciones:

- El pronunciamiento y divulgación de los comentarios de trascendencia usual cuando los contribuyentes u otras entidades representativas así lo soliciten y redunde en su beneficio.
 - El establecimiento de un proceso de consulta obligatorio.
 - La prohibición de que la SUNAT utilice analogías para crear nuevos cargos.
 - La afirmación del íntegro juicio en la evaluación de oficio y la imposición de regímenes.
- La selección intencionada de los interesados que serán objeto de auditorías en el marco de un amplio plan de inspección aprobado por una norma legal preferente.
- El derecho a la comunicación inmediata al contribuyente de la naturaleza y parámetros de la auditoría. El establecimiento de restricciones temporales máximas para la duración del proceso de auditoría, así como de plazos para la eventual publicación del acto decisorio.
- Derecho a una defensa sólida ante los tribunales.

En su Resolución N° 03926-1-2014, el Tribunal Fiscal, máxima autoridad en interpretación de normas, el Tribunal Fiscal, realiza las siguientes observaciones. Si bien podría entenderse que el numeral 6 del citado artículo 87° del Código Tributario no tiene restricción alguna a los requerimientos de información de la SUNAT, esta disposición se refiere a que la potestad tributaria se ejerza respetando los derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución, como el principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica existe una noción que impregna todo el ordenamiento jurídico, incluida, por supuesto, la Norma Fundamental que lo rige, según el Tribunal Constitucional. Nuestra Constitución hace referencia implícita a ella.

Sentencia Tribunal Constitucional
EXP. N.O 00 16-2002-AIITC

La seguridad jurídica es el principio subyacente sobre el que se construye el Estado constitucional de Derecho. La previsibilidad de la acción en circunstancias en las que la ley ya ha sido establecida sirve como caución que dirige el sistema jurídico y refuerza la contravención de la injusticia. La seguridad jurídica se describe como "la expectativa razonablemente razonada del ciudadano acerca de cuál será la acción de las autoridades en cuidado de la ley" (STCE 36/1991, FJ 5). El concepto in issue no únicamente admite la completa inacción de los representaciones legales cuando no existen presunciones legales que les permitan afectar a las realidades jurídicas de los ciudadanos, sino que les exige una rápida actuación para evitar cualquier intromisión ilegítima en tales realidades.

1.2.2.1 El concepto de Seguridad Jurídica

Un principio jurídico general conocido como "seguridad jurídica" sustenta todo el sistema jurídico y pretende dar tranquilidad a los ciudadanos en cuanto a la protección de sus derechos.

El principio de "seguridad jurídica" se aplica a todo el sistema y tiene por objeto garantizar que las personas sean conscientes de las posibles ramificaciones o resultados jurídicos de sus relaciones con los particulares, así como con el Estado. Este principio se fundamenta en los conceptos de justicia, igualdad, libertad y otros derechos humanos, como señala acertadamente Cabanellas (1979).

a. La Seguridad como fin del derecho

La seguridad es sin duda "una de las aspiraciones humanas centrales que no puede entenderse sin valorar antes la dimensión social del hombre", según García (2013). Debe considerarse que el hombre tiene el deseo de ser consciente de lo que puede anticipar en sus interacciones con otras personas. La seguridad relacionada con el derecho sólo será seguridad objetivada, a pesar de que la seguridad jurídica es una actitud subjetiva de fe y seguridad en la vida social y un sentimiento de confianza en uno mismo.

Cuando utilizamos el término "jurídico" para expresar esta seguridad, nos referimos a la capacidad del Derecho para producir los resultados deseados. Dado que el deseo de un individuo de obtener exención o mitigación de los riesgos o peligros que puedan acechar su vida en general debe realizarse inevitablemente a través del instrumento de la organización social per se, el Derecho es un mecanismo de seguridad crucial. Aunque la seguridad jurídica es una actitud subjetiva de fe y garantía en la vida social y una sensación del ser humano que se siente seguro, este aspecto comunitario del derecho explica por qué la seguridad a la que se refiere el derecho sólo será una seguridad objetivada.

Es necesario defender la creación del Estado contemporáneo como estructura jurídica, y esto se hace destacando su papel garantista. A través de su papel de garantía, el Estado como orden jurídico también simboliza la seguridad. En consecuencia, la seguridad del Estado sólo puede lograrse mediante la aplicación positiva de la ley.

1.2.2.2 La Seguridad Jurídica como consecuencia del Estado Social.

La legalidad que resulta de un modelo de Estado de Derecho que vela por la seguridad jurídica es la legalidad entendida como legalidad de la actividad del poder público o lo que es lo mismo entrega de todos las representaciones oficiales al derecho, en el sentido de que éste es el límite y causa del ejercicio del poder. De acuerdo con una interpretación estrictamente liberal del Estado de Derecho, el ordenamiento jurídico restringe esencialmente la capacidad del Estado para relacionarse con los ciudadanos, y la capacidad del Derecho para limitar el poder supondrá fundamentalmente incorporar a éstos sus derechos y libertades, que son esencialmente patrimoniales. El componente democrático añadirá que sólo es posible garantizar esta limitación del poder a través del Derecho.

Al convertirse en el valor central de este tipo de Estado, los derechos fundamentales son, en consecuencia, un componente crucial del cometido de defender la ley. Esta sección de la Constitución debe interpretarse como una simple declaración de poderes y como un resumen de los principios fundamentales que subyacen a todo el sistema. Por lo tanto, es importante comprender una visión significativa de la seguridad jurídica basada en una visión sustancial de la legalidad. El Estado de Derecho debe concebirse como un Estado guiado por un conjunto de principios constitucionales y no como un Estado

exclusivamente jurídico, ya que sólo así se garantiza la prioridad absoluta de la Constitución.

1.2.2.3 La Seguridad Jurídica, valor principio constitucional y derecho del Ciudadano.

El concepto de seguridad jurídica debe entenderse como seguridad del Derecho si se quiere considerar el Estado de Derecho como un Estado de valores. Por ser un principio de valores y no como otros principios, debe ser un principio fundamental de la Constitución.

Debe ser vista como una iniciación para que podamos afirmar que la violación de una norma de rango legal no amerita una simple determinación de legitimidad sino que hace necesaria la afirmación de una insuficiencia constitucional que puede ser argumentada a través de un recurso o cuestión de inconstitucionalidad.

1.2.2.4 La seguridad jurídica en relación con el ordenamiento tributario.

a. Seguridad en virtud de la ley de impuestos. sistema tributario.

Protección jurídica que proporciona el derecho a tributar. La legalización del fenómeno fiscal y su transformación en una realidad regulada condujo al desarrollo de un sistema fiscal que comparte características con todos los ordenamientos jurídicos.

Por responder a esta estructura y por la peculiaridad de ser reglas de comportamiento, las normas tributarias se consideran normas jurídicas, ya que producen la atribución de derechos y obligaciones específicos que se regulan mediante una relación jurídica.

1.2.2.5 La Seguridad Jurídica en España

La seguridad jurídica es una noción universal que debe respetarse en todos los contextos jurídicos. El ordenamiento jurídico español otorga a esta idea un protagonismo específico en el apartado 3 del artículo 9 de la Constitución. Sin embargo, y por diversas razones, es especialmente crucial en el Derecho tributario; tanto porque el tributo es jurídicamente exigible, lo que convierte en un sistema integrado de "obligaciones tributarias" que debe ser "previsible" para el ciudadano, porque la producción normativa tributaria es extensa e intensa, lo que da lugar a situaciones de inseguridad; inestabilidad normativa, inseguridad en las derogaciones, propensión a la aplicación retroactiva de las normas, etc. Por esta razón, debatir la necesidad de certidumbre en el sector fiscal es especialmente importante.

La Constitución garantiza los principios de veracidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las consecuencias desfavorables o restrictivas de los derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad y limitación de la arbitrariedad del poder público. Todos los conceptos tratados en este artículo están conectados por las dos concepciones fundamentales de legalidad o Estado de Derecho, que es la base del sistema democrático. Todos ellos están dirigidos principalmente a quienes defienden la ley.

En numerosas sentencias del Tribunal Constitucional se ha tratado este concepto. Según la definición de seguridad jurídica, es "la combinación de convicción y legitimidad, jerarquía y difusión de las normas, irretroactividad de lo desfavorable e exclusión de ilegalidad, de agotarse la suma de estos principios, no hubiera necesitado ser formulada expresamente. Es el resultado de estos principios cuando se equilibran para alcanzar la imparcialidad y la equivalencia en libertad dentro del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas actuarán de forma compatible con los principios de insuficiencia, eficacia, proporcionalidad, claridad lícita, publicidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones legislativas y reglamentarias (artículo 129, apartado uno). En la exposición de motivos o en el prefacio, según se trate de proyectos de ley, deberán explicar suficientemente cómo se atienen a estos principios. La prescripción sirve de instrumento para garantizar una interpretación jurídica clara.

Es de suponer que la entidad fiscalizadora no está facultada para solicitar la documentación referida a la misma si el derecho de la Administración a fiscalizar al contribuyente respecto al ejercicio ha transcurrido, aunque se manifieste que la Administración sólo pretende analizar un período que aún está abierto, según Medrano (2005).

Ello con el fin de que pueda investigar y, en su caso, controvertir aquellas operaciones comerciales que la empresa realizó durante el ejercicio, tal y como exige la ley.

Debe partirse de la base de que el derecho del contribuyente a considerar inalterables los ingresos declarados en ese ejercicio y los elementos utilizados para su determinación, incluida la deducción de los gastos contabilizados, es firme si la comprobación no se realizó o, si se realizó, no dio lugar a reparos. La Administración se atribuiría indirectamente la facultad de impugnar hechos jurídicamente irrevisables por el

transcurso del tiempo si ocurriera lo contrario, lo que supondría una vulneración de la seguridad jurídica.

Ferreiro (1998) afirma que la prescripción en todos los ámbitos del Derecho es exactamente igual. Giuliano (1987) es un factor de certeza de la ley; sin embargo, no puede anunciarse de oficio, sino que se desarrolla de forma natural a lo largo del tiempo. Dado que las responsabilidades dependen del transcurso del tiempo, y si no fueron ejecutadas por el obligado en un aplazamiento concluyente, la ley reconoce la prescripción.

1.2.3 Los plazos en Fiscalización Tributaria

Regula las consecuencias y plazos. Antes de la incorporación de esta disposición, la SUNAT tenía la libertad de realizar cualquier gestión y tomarse su tiempo sin necesidad de dar explicaciones. Citamos varios precedentes jurídicos:

RTF N° 01485-3-2002

En los requisitos del artículo 62 del Código Tributario, la SUNAT no fuerza a justificar el uso de su potestad de investigación discrecional ni el tiempo que le dedicará, señala el documento.

RTF N° 3272-3-2009

Se ha estipulado que el uso de la soberanía de comprobación y/o examen por es discrecional y no necesita ser justificado. En consecuencia, los documentos a través de los cuales se hace uso de esta facultad sólo deben informar al contribuyente de su utilización y proporcionar una relación de la normativa en la que se fundamenta.

1.2.3.1 Plazos de fiscalización- ARTÍCULO 62°-A

1) *Vencimiento e inicio del cómputo:* El proceso de comprobación de la Administración Tributaria debe finalizar de un año, contados a partir que el adeudado tributario aporte toda la documentación necesaria en respuesta a la primera notificación en el ejercicio de sus mandos de comprobación. Si la información y/o documentación solicitada se aporta sólo en parte, no se considerará aportada hasta que lo sea.

2) *Prórroga:* La excepción a esta regla es cuando

(A) La auditoría supone un reto debido a las extensas operaciones del deudor tributario, que están repartidas geográficamente e incluyen un complejo proceso de producción, entre otras cosas.

(a) Se ocultan hechos que apuntan a la evasión fiscal, como ingresos, ventas u otra información.

c) Cuando el responsable subordinado, entre otras afiliaciones, es miembro de una asociación empresarial o es parte en un acuerdo de cooperación comercial.

3) **Anomalías al plazo:** *Cuando las auditorías se realizan utilizando la normativa sobre precios de transferencia, el término mencionado en este artículo no se aplica.*

4) **Efectos del plazo:** No se comunicara al deudor tributario, en el curso de dicha actuación, ninguna otra actuación de la SUNAT que requiera más indagación que la solicitada para el tributo y periodo , sin limitar otras actuaciones o informaciones que pueda realizar u obtener de terceros o la información que pueda obtener.

5) **Vencimiento del plazo:** Transcurrido el vencimiento señalado en el artículo, no podrá solicitar información adicional al contribuyente. Sin embargo, transcurrido el plazo, podrá notificar los actos mencionados en el primer párrafo del artículo 75 dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

Materiales Y Metodos

2.1. Tipo y nivel de investigación

Esta tesis es de tipo cualitativo trata de conceptualizar la realidad de la terminación del procedimiento de auditoría a partir de los datos recogidos, donde se investigó si realmente viola el principio de seguridad jurídica.

2.2 Diseño de Investigación

El objetivo del enfoque de investigación no experimental es investigar los orígenes y las consecuencias de las interacciones entre variables.

2.3 Población, muestra y muestreo

En lugar de utilizar el muestreo en este estudio, se recopilaron datos sobre el procedimiento de auditoría y la noción de seguridad jurídica.

2.4 Operacionalización de variables

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Estudiaremos todos los aspectos del método del periodo de auditoría con el fin de categorizarlo para la investigación, por lo que emplearemos las técnicas del análisis documental analítico:

Se utilizo los sucesivos instrumentos:

- Fichaje: El ecuánime de este enfoque era sistematizar y organizar los datos relativos a las variables de la investigación.
- Análisis documental: Se consultaron las resoluciones del Tribunal Fiscal y del Tribunal Constitucional relevantes para el tema de estudio.
- Entrevistas a expertos conocedores del tema de estudio.

2.6 Procedimientos

Se basó en un examen documental para determinar en qué medida se habían dejado sentir los efectos del periodo de fiscalización en los derechos de seguridad jurídica.

2.7 Plan de procesamiento de datos y análisis de datos

Un estudio cualitativo cumple la norma de rigor científico, ya que su objetivo es investigar, descubrir e interpretar hechos y leyes con el fin de producir conocimientos; en consecuencia, se elaboran teorías a partir de los hallazgos y no de hipótesis. Del mismo modo, clasifica la información en categorías en lugar de utilizar datos estadísticos.

2.8 Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION	HIPOTESIS DE INVESTIGACION	VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
1. Problema general ¿De qué manera, el plazo del procedimiento de fiscalización vulnera el principio de Seguridad Jurídica?	1. Objetivo general Analizar, si el plazo de fiscalización, vulneran el principio de Seguridad Jurídica	Sí vulnera el plazo del procedimiento de fiscalización al principio de seguridad jurídica	Variable Independiente: Los plazos del procedimiento de fiscalización	Los plazos del procedimiento de fiscalización	- Plazo e inicio del cómputo - Prórroga - Vencimiento del plazo - Suspensión del plazo	Tipo y nivel de investigación: Cualitativa. Diseño de investigación: La investigación es no experimental. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: análisis, estudio documental y juicio de expertos. Procedimientos: análisis de la información obtenida con los instrumentos respectivos.
	2. Objetivos específicos 1) Analizar la aplicación de la norma tributaria a los plazos en el procedimiento de fiscalización 2) Analizar el principio de Seguridad Jurídica, en el aspecto tributario 3) Analizar las resoluciones del Tribunal Fiscal, respecto a los plazos de Fiscalización y el principio de Seguridad Jurídica.		Variable Dependiente: Vulneración del principio de Seguridad Jurídica	Seguridad Jurídica	- Regulación	

2.9 Consideraciones éticas

La validez de la información es el principal discernimiento que se tiene en cuenta para la presente investigación la veracidad de la información.

Resultados y discusión

En la investigación se utilizaron el método de guía de entrevista a los expertos en materia tributaria, tanto como en el sector público como SUNAT, y algunos expertos en materia tributaria del sector privado.

Se realizaron 8 preguntas abiertas, respecto a sus experiencias en los plazos de fiscalización, y el principio de seguridad jurídica, estas preguntadas fueron de acuerdo a los objetivos de esta investigación.

Para el primer objetivo, Analizar la aplicación de la norma tributaria a los plazos en el procedimiento de fiscalización, se aplicaron las siguientes preguntas a los expertos.

A continuación, se exponen las perspectivas, interpretaciones, impresiones y apreciaciones de los profesionales mencionados en relación con las variables del estudio.:

- ✚ ***Está de acuerdo que el plazo de fiscalización al que se refiere el artículo 62°-A del Código Tributario, se iniciará en la fecha en que el sujeto fiscalizado entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento? Señale por qué.***

Los expertos manifiestan que, si están de acuerdo, en que en cuanto entreguen la totalidad de información la Administración tributaria tuviera 1 año para requerirle información, ambos sectores consideran en mayoría, que es necesario que la SUNAT, requiera toda la información para un mayor control, así como para que el contribuyente pueda realizar sus descargos presentando documentación probatoria.

Según muchos expertos, los plazos provocan confusión en el contribuyente y falta de previsibilidad y claridad en el proceso de auditoría, lo que puede acarrear pérdidas económicas.

Por tanto, de este texto se desprende que la Administración Tributaria dispone de un plazo de un año para completar el procedimiento de auditoría, a contar desde la fecha en que el contribuyente presente toda la información solicitada en el primer requerimiento. La mayoría de los encuestados a esta pregunta están de acuerdo en que el procedimiento de auditoría debería durar un año.

- ✚ *¿Está de acuerdo que la Administración Tributaria aplique prórroga de 1 año adicional al plazo de fiscalización, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 62º-A del Código Tributario? Señale por qué.*

La mayoría no está de acuerdo porque crea un largo proceso de fiscalización, deja situaciones abiertas y da lugar a razones por las que una auditoría puede durar más de lo previsto, todo lo cual iría en detrimento de los resultados de la empresa auditada, debido a que al generar un costo adicional muchas veces no cubierto, sobre todo si nos encontramos ante un pequeño o mediano empresario, que en la práctica representa a más del 98% del universo de contribuyentes a nivel nacional.

- ✚ *¿Considera que la forma cómo se ha regulado los plazos de fiscalización, según el numeral 1,4 y 5 del artículo 62º-A del Código Tributario, vulnera el principio de Seguridad Jurídica? Señale por qué.*

Los expertos consideran que los plazos del artículo 62-A del código tributario pueden causar indefensión a los contribuyentes, afectar sus derechos y atentar contra la seguridad jurídica, ya que no se sabe si la Administración Tributaria notificará al contribuyente otros requerimientos, realizará cruces de información o recabará testimonios de otras fuentes.

- ✚ *¿Considera necesaria una regulación especial y/o expresa en el Código Tributario la fijación de plazos máximos de duración del procedimiento de fiscalización, una vez concluido este, para la resolución de determinación y multa? Señale por qué.*

En general, cuando no existe un marco jurídico, puede producirse una violación de la seguridad jurídica. En consecuencia, cualquier inversión o actuación del contribuyente debe tener aspectos jurídicos muy concretos, y los límites razonables de la actuación de la administración tributaria no deben dar lugar a una violación de la seguridad jurídica dentro de los límites del debido proceso. Dado que el contribuyente tiene acceso a los canales adecuados -como el poder judicial, la oficina del defensor del contribuyente y la oficina del defensor del pueblo- para informar de cualquier discrepancia con posibles retrasos de la administración tributaria.

Los expertos del sector público advierten de que ciertas disposiciones del código tributario incluyan una disposición específica -un plazo prudencial- que sería crucial para que los trabajos concluyan y evitar la incertidumbre de todas las partes.

- ✚ *Está de acuerdo con la suspensión del plazo según el numeral 6 del artículo 62°-A del Código Tributario en un procedimiento de fiscalización? Señale por qué.*

Los expertos apoyan la suspensión en los casos en que el deudor no presente información o durante las prórrogas que el deudor solicite, pero no en las situaciones en que la SUNAT se demore en obtener información de entidades privadas o de otras administraciones públicas. En estos casos, el plazo se suspenderá desde la fecha de la solicitud de información hasta que la SUNAT reciba toda la información solicitada.

Si bien es cierto que todos los contribuyentes necesitan tener la documentación justificativa de sus compras o servicios, este requisito debe regularse porque, como resultado de la irresponsabilidad de otras personas, la fiscalización no tendrá un plazo. Esto repercutirá negativamente en el contribuyente auditado que sí cumplió con proporcionar toda la información solicitada dentro de los plazos establecidos y que carece de un cronograma claro para la finalización del procedimiento de auditoría.

- ✚ *¿Esta de acuerdo que las resoluciones de determinación o multa se notifiquen dentro del plazo de prescripción del artículo 75° del Código Tributario? Señale por qué*

Dado que una conclusión podría enmarcarse en un plazo de 4 ó 6 años, según el caso, podría resultar irrazonable utilizar la prescripción como plazo para notificar al contribuyente las Resoluciones de Determinación. El legislador debería aclarar este extremo para evitar perjuicios al contribuyente.

Expertos en el sector público afirman que es necesario tener en cuenta directrices específicas porque cada caso es único y depende de diversos factores como las operaciones, la complejidad, el tamaño, etc.

- ✚ *En España los plazos para culminar la fiscalización son 18 meses de carácter general, Usted considera que proporciona mayor Seguridad Jurídica que la legislación Peruana? Señale por qué.*

La gran parte de expertos refieren que consideran beneficioso que su legislación lo tengan el plazo para culminar una fiscalización de carácter general, debido que resulta arbitrario que en nuestra normativa no esté en el CT, otros consideran que debería ser menos del plazo de España. Los entrevistados de SUNAT, manifiestan que actualmente los resultados notifican en bien termine el año de requerimiento de información, a pesar que no tiene algo explícito en el CT.

- ✚ *Considera que la Seguridad Jurídica garantiza los derechos del contribuyente en materia tributaria? Señale porque.*

Algunos entrevistados revelan, que sí se transgrede la seguridad jurídica en tanto no se ha previsto en el Código Tributario un plazo de conclusión, es por ellos que la seguridad jurídica son condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimientos de la naciones y los individuos que la integran, delimita y determina las facultades y los deberes públicos, esto se logra en el estado de derecho, la certeza de la cantidad que esta obligado a pagar un contribuyente, es una cuestión en materia tributaria tan importante

Podemos llegar a la conclusión de que, para salvaguardar los derechos e intereses del deudor tributario, es necesario un marco normativo, tal y como se recoge en el CT, o que debería estar completamente regulado.

No es suficiente tener confianza en el procedimiento de fiscalización, si bien es cierto que el artículo 62º-A, numeral 4, señala que el deudor tributario no podrá ser notificado de otro acto de la AT mediante el cual se requiera o exija información y/o documentación adicional, una vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización. Como se menciona en la RTF N° 388-Q-2014, el Tribunal Fiscal ha dejado en claro este plazo para la exhibición de información en múltiples RTF.

En consecuencia, el numeral 5 del mismo artículo señala que el vencimiento del plazo tiene como efecto que la AT no pueda requerir más información al deudor tributario que la solicitada dentro del referido plazo; sin embargo, transcurrido dicho plazo, podrá notificar los actos previstos en el primer párrafo del artículo 75 del CT, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

Sobre estas disposiciones, el TF señaló en la Resolución N° 03835-8-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, que el numeral 4 no acorta el ejercicio de la facultad fiscalizadora, sino que sólo limita la facultad de solicitar mayor información y/o documentación al deudor tributario, quedando facultada la Administración Tributaria para continuar requiriendo información o actuaciones a terceros; y el numeral 5 advierte que una vez vencido el plazo del procedimiento de fiscalización, no implica que el procedimiento de fiscalización haya concluido. En este orden de ideas, podemos afirmar que existe un tratamiento diferente y de vulnerabilidad en la actualidad.

Los plazos si bien es cierto se precisa en los numerales 4 y 5, reafirman que solo se podrá solicitar la información en un año, este realmente será el tiempo adecuado para llegar a una correcta determinación, porque en todo el proceso e puede cometer actos de nulidad , el cual pueden volver a solicitar la información nuevamente, en *España* las inspecciones son de 18 meses , en el cual la administración pública deberá emitir conclusiones de su investigación , demostrando que existe mayor ordenamiento y seguridad, puesto que en nuestro país existe varias irregularidades en este procedimiento, asimismo en la Constitución Española recoge el concepto de seguridad jurídica expresamente en su Título Preliminar, artículo 9.3.

Los efectos del plazo del vencimiento, pueden generar incertidumbre, porque acarrea mayor tiempo de fiscalización, infracciones si no se exhibe la información, exceso de tiempo al determinar los valores, puesto como certeza se requiere mejor precisión en la norma jurídica, para evitar cualquier tipo de inseguridad jurídica.

Conclusiones

En el presente trabajo luego del análisis crítico nos permite concluir en lo siguiente:

1. En el aspecto tributario actual, se tiene plazo de 1 año para que la Administración Tributaria requiera información, cuando el contribuyente entregue la totalidad de la información requerida. Por otra parte, no se tiene un plazo para la culminación en el procedimiento de fiscalización, se establece como límite temporal el plazo prescriptorio, para la emisión de las Resoluciones de Determinación y Multa.
2. En los plazos del procedimiento de fiscalización, se vulnera el principio de Seguridad Jurídica, tal como lo manifestaron la mayoría de entrevistados, expertos en la materia, consideran que la actual legislación debería ser clara, que permita al contribuyente tener predictibilidad sobre los plazos, y no causar incertidumbre sobre las actuaciones que podría tener la Administración Tributaria, es por ello que es necesario que este principio general del derecho debe recogerse en la Constitución Política del Perú de manera explícita, debe estar en nuestro ordenamiento jurídico y en materia tributaria, por consiguiente, permitiría a que las normas tributarias expresen certeza de su contenido y alcances. Debido que en el artículo 62-A del CT, no establece un plazo para concluir el procedimiento de fiscalización.
3. El Tribunal Fiscal en sus distintas jurisprudencia señala el inicio del procedimiento de fiscalización y el plazo de 1 año para requerir información cuando el deudor tributario cumpla con todo lo requerido, asimismo la máxima autoridad en interpretación de normas refiere que la postedad tributaria que ejerza la SUNAT, debe siempre respetar los derechos y principios fundamentales establecidos en la constitución, como el principio implícito de Seguridad Jurídica.

Recomendaciones

- ✚ Un perfeccionamiento de la técnica legislativa empleada en el artículo 62-A del CT, a fin de corregir la falta de claridad en los plazos del procedimiento de fiscalización y que distinga expresamente los procesos regulares de formación con el acto administrativo correspondiente.

- ✚ La Administración Tributaria implemente un nuevo y eficiente sistema de fiscalización e información, donde las herramientas utilizadas sean las adecuadas y suficientes, con el fin de poder ejecutar el procedimiento de fiscalización en un plazo mas corto, para que de esta manera el contribuyente pueda tener la tranquilidad de la Seguridad Jurídica.

Referencias

1. Padilla, P (2009), en su escudriñamiento. “Derechos y protección del contribuyente en los procesos de la gestión tributaria.Lima.P380
2. Heidi Lizset ,Alcázar Quispe (2019). En la investigación de su tesis “La Prescripción en el Derecho Tributario: Imprescriptibilidad de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria”
3. Navarro, J. (2015) Fiscalización, [Blog]. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/?s=fiscalizacion>
4. Nima, E (2016). “Como Fiscaliza la SUNAT”, Gaceta Jurídica, Lima, 2016.
5. Robles,Ruiz de Castilla,Villanueva y Bravo (2005) CODIGO TRIBUTARIO. Doctrina y Comentarios. Pacífico Editores, Lima, P.374.
6. INFORME N.º 104-2016-SUNAT/5D0000: Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/wp-content/uploads/sites/603/2016/06/Informe-104-2016-SUNAT.pdf>
7. Sentencia de Jurisprudencia Constitucional N° 4168/2006-PA/TC Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04168-2006-AA.pdf>
8. Aguilar, H (2014) COMO AFRONTAR UNA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Exitosas amenté. Entrelíneas S.R.Ltda, Lima.
9. Sentencia SSTC N° 2762-2002-AA/TC del Tribunal Constitucional Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02762-2002-AA.html>
10. Agencia Estatal Española (2003). Ley 58/2003, Ley General Tributaria. Recuperado de:<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>
11. Osvaldo, J (2003) “Principios Jurídicos de la Tributación, Buenos Aires, 2003.
12. Sentencia Tribunal Constitucional, EXP. N.O 00 16-2002-AIITC Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>
13. Huayapa. P (2023) (MANUAL DE DERECHO TRIBUTARIO. Recuperado de <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/manualdtparte1.pdf>
14. García, N (2013) SEGURIDAD JURIDICA Y TRIBUTACION.Plural Editores. Bolivia.
15. Medrano, H (2005) Límites a la fiscalización : prescripción e intangibilidad de las acotaciones notificadas, Recuperado de <file:///C:/Users/user/Desktop/12406-49348-1-PB.pdf>

16. FERREIRO, L (1992) Curso de derecho financiero español. 14ta. edición. Madrid: GIULIANI, F (1987), Derecho Financiero. Volumen I. 4ta. Edición. Buenos Aires:
17. Pomar, J (2015) SEGURIDAD JURIDICA Y REGIMEN CONSTITUCIONAL. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/08_Rev23_JMDPS.pdf
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i104-2016.pdf>
18. Cabanellas, G. (1979). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
19. Villegas, H. (1993). El contenido de la seguridad jurídica. Instituto Peruano de Derecho Tributario ,
20. Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 085-2007-EF, publicado el 29.6.2007 y norma modificatoria (en adelante, el Reglamento).
21. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

Anexos

GUÍA DE ENTREVISTA

Tema de investigación: EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Datos:

- Nombre de persona a entrevistar:
- Ocupación
- Edad:
- Fecha:

Preguntas:

Objetivo General: Analizar, si el plazo del procedimiento de fiscalización, vulneran el principio de Seguridad Jurídica.

Preguntas:

- 1) Esta de acuerdo que el plazo de fiscalización al que se refiere el artículo artículo 62°-A del Código Tributario, se iniciará en la fecha en que el sujeto fiscalizado entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento? Señale por qué.
- 2) ¿Está de acuerdo que la Administración Tributaria aplique prórroga de 1 año adicional al plazo de fiscalización , según lo establecido en el numeral 2 del artículo 62°-A del Código Tributario ?Señale por qué.
- 3) ¿Considera que la forma cómo se ha regulado los plazos de fiscalización ,según el numeral 1,4 y 5 del artículo 62°-A del Código Tributario ,vulnera el principio de Seguridad Jurídica? Señale por qué.
- 4) ¿Considera necesaria una regulación especial y/o expresa en el Código Tributario la fijación de plazos máximos de duración del procedimiento de fiscalización, una vez concluido este, para la resolución de determinación y multa? Señale por qué.
- 5) Está de acuerdo con la suspensión del plazo según el numeral 6 del artículo 62°-A del Código Tributario en un procedimiento de fiscalización ?Señale por qué.

- 6) ¿Esta de acuerdo que las resoluciones de determinacion o multa se notifiquen dentro del plazo de prescripción del articulo 75° del Código Tributario? Señale por qué
- 7) En españa los plazos para culminar la fiscalizacion son 18 meses de carácter general, Usted considera que proporciona mayor Seguridad Jurídica que la Legislacion Peruana?Señale porque.
- 8) Considera que la Seguridad Jurídica garantiza los derechos del contribuyente en materia tributaria ? Señale porque.